

Bogotá D.C., junio de 2023

ASUNTO: Respuesta a Radicación No. 2023ER233686O1 del 24 de mayo de 2023

OBS:



Señores

Referencia: Radicación No. 2023ER233686O1 del 24 de mayo de 2023
Tema: Procedimiento
Subtema: información exógena vigencia 2021.

Respetado señor

De conformidad con los literales e y f del artículo 31 del Decreto 601 de 2014, corresponde a esta Subdirección la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

CONSULTA

Teniendo en cuenta la invitación a la presentación de información exógena a la dirección distrital de Impuestos de Bogotá del año gravable 2021, se hace alusión a lo siguiente:

1. **LA EMPRESA X** se encuentra con registro mercantil de la cámara de comercio del Huila nº 241686, con establecimiento de comercio en la ciudad de Neiva-Huila, siendo esta nuestra industria fabril.
2. los ingresos declarados en Bogotá, corresponden a ventas en el territorio de la misma, siendo esta inferior a los establecido en la Resolución Número DDI-006006 del 4 de abril del 2022 que no supere las 3.500 UVT.
3. Los ingresos obtenidos por la venta en este distrito fueron de **\$84.557.000**
4. El artículo 14 señala que se declare para los contribuyentes domiciliados en Bogotá.

Artículo 14. (sic) Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio **en Bogotá D.C** que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la **siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C** (Ingresos fuera de este municipio o distrito -Región 9 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2021, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá): • Vigencia • Valor Total del ingreso por municipio • Código del Municipio donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica. • Código del Departamento donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica • Actividad Económica desarrollada. Código CIU **“negrilla fuera de texto”**

5. Según Sentencia 05001-23-31-000-2009-01397-01 de Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN CUARTA, de 18 de Julio de 2019: las industrias fabriles tienen la obligación de declarar y pagar el ICA (Impuesto de industria y comercio) donde se encuentre su industria.

Dicho lo anterior no aplica la presentación de información exógena, que calificaría una doble imposición tributaria.

FINALIDAD

Expuesto lo anterior, se solicita información al detalle ya que sustentamos que por nuestra parte no aplica la presentación de información exógena, que calificaría una doble imposición tributaria.

RESPUESTA

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este Despacho **no responden a la solución de casos particulares y concretos**, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma particular la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente y bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada.

Sea lo primero aclarar que el texto al que hace referencia en su solicitud, corresponde al artículo 13 y no al 14 de la Resolución DDI-015564 de 2023. Aclarado lo anterior, se precisa que el artículo 51 del Decreto 807 de 1993 es el fundamento para solicitar información exógena, la cual puede ser relacionada con sus propias operaciones u operaciones realizadas con terceros, así como la discriminación total de los diferentes renglones de sus declaraciones; esto con el fin de efectuar cruces de información para el debido control de los tributos distritales.

Artículo 51º.- Obligación de Suministrar Información solicitada por Vía General. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria distrital, el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales.

La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante resolución del Director, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

Esta información deberá presentarse en medios magnéticos cuando se trate de personas o entidades que en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se solicita la información, hubieren poseído en el último día un patrimonio bruto superior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000) o cuando sus ingresos brutos hubieren sido superiores a cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) (valores año base 1987).

La información que se pide sobre los ingresos percibidos por actividades realizadas en otros municipios tiene como fin verificar la veracidad en la detracción o depuración de ingresos por



supuestamente no ser percibidos en el Distrito Capital y no fiscalizar los ingresos percibidos en los otros municipios.

Conforme al artículo 32 del Decreto Distrital 352 de 2002¹ el Distrito solo tiene competencia para exigir tributos por industria y comercio por actividades gravadas realizadas en su municipio, pero los artículos 37 y 44 del mismo decreto establecen unas condiciones para deducir ingresos de la base gravable de Bogotá por tener origen en otros municipios:

Artículo 37. Percepción del ingreso. Se entienden percibidos en el Distrito Capital, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden percibidos en el Distrito Capital, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Distrito Capital, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Distrito Capital.

Artículo 44. Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Distrito Capital. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Distrito Capital en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de Bogotá, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

Es decir, el Distrito capital tiene unas herramientas para evitar que por la vía del renglón 9 de ingresos percibidos fuera del distrito capital, se evadan o eludan impuestos sin una suficiente verificación o comprobación.

En tal sentido la información que se reciba con lo que reporten por el artículo 13 de la Resolución DDI-015564 de 2023 sirve a las autoridades tributarias del Distrito Capital para realizar cruces de información con las autoridades tributarias de otros municipios o adelantar procesos de fiscalización en los que se exija información que demuestre el origen extraterritorial de los ingresos de los contribuyentes. En ninguna circunstancia el Distrito adelantará procesos de fiscalización por impuestos que correspondan a otros municipios pero si puede exigir información para comprobar que los ingresos no fueron percibidos en Bogotá.

¹ **Artículo 32. Hecho generador.** El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.



Siguiendo lo expuesto, se concluye que quienes cumplan con los presupuestos fácticos señalados en cualquiera de los artículos de la resolución consultada, se encuentran obligados a presentar la respectiva información, so pena de incurrir en las sanciones previstas para el efecto.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 19 ibidem indica la sanción establecida por no enviar la información solicitada.

Esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes.

Cordial saludo,

**ELENA LUCÍA
ORTIZ HENAO**

Firmado digitalmente por
ELENA LUCÍA ORTIZ
HENAO
Versión de Adobe Acrobat:
2023.001.20174

**ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
SUBDIRECTORA JURÍDICO TRIBUTARIA**

Proyectado por:	Ingrid Paola Rodríguez Niño	15/06/2023
Reparto:	294	